



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Visto, el Resolución Directoral N° 000161-2023-DGDP/MC de fecha 06 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución Directoral N° 000161-2022-DGDP/MC de fecha 06 de diciembre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, dispuso, entre otros puntos, imponer la sanción administrativa de multa ascendente a 090 UIT contra el administrado Gregorio Nery Vilca Vera, identificado con DNI N° 29317868, por ser responsable de la intervención, no autorizada por el Ministerio de Cultura, que altero el Paisaje Cultural Arqueológico Andenerías del Sector Carmen Alto y Tocrahuasi, ocasionada por la instalación de un vivero de palos, malla y una caseta de madera en un área aproximada de 1500 m² para la venta de plantas; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que le fue imputada en la Resolución Subdirectoral N° 000015-2023-SDDAREPCICI/MC de fecha 02 de junio de 2023, así como, archivar el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra Terry Henry Pillon, Laura Mónica Glave Berrios de Pillon y Dante Laurencio Inocencio;

Que, mediante Cartas N° 000426-2023-DGDP/MC, N° 000427-2023-DGDP/MC, N° 000428-2023-DGDP/MC, N° 000429-2023-DGDP/MC, todas de fecha 06 de diciembre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural notificó a los administrados, Terry Henry Pillon, Laura Mónica Glave Berrios de Pillon, Gregorio Nery Vilca Vera y Dante Laurencio Inocencio, Resolución Directoral N° 000161-2022-DGDP/MC de fecha 06 de diciembre de 2023, en sus domicilios, haciéndose efectiva las notificaciones el 12 y 13 de diciembre de 2023, según consta en las actas de notificación administrativa que obran en el expediente;

Que, mediante Registro N° 196805-2023 de fecha 21 de diciembre de 2023, el administrado, Gregorio Nery Vilca Vera, presenta su escrito solicitando la rectificación en el primer artículo de la Resolución Directoral N° 000161-2022-DGDP/MC, respecto del monto de la multa impuesta;

Que, de la lectura del Resolución Directoral N° 000161-2022-DGDP/MC de fecha 06 de diciembre de 2023, se advierte el error material e la parte de los considerandos y el primer artículo, específicamente en la página 10 y 11, se describe "090 UIT", cuando lo correcto es "0.90 UIT";

Que, frente a ello, corresponde señalar que los numerales 212.1 y 212.2 del Art. 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), establecen que **los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión**, debiendo adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que correspondan para el acto original;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

Que, adicionalmente, corresponde precisar que el Dr. Morón Urbina, sobre la rectificación de errores posibles de rectificar por la autoridad administrativa, establece que *"La potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)"*¹ (Negritas agregadas);

Que, habiéndose advertido los errores materiales señalados, corresponde rectificarlos, de acuerdo al marco normativo expuesto y de conformidad con los principios del Debido Procedimiento e Impulso de Oficio, recogidos en los numerales 1.2 y 1.3 del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG; toda vez que su subsanación no afecta, ni modifica lo sustancial del contenido de la Resolución Directoral N° 000161-2022-DGDP/MC de fecha 06 de diciembre de 2023, dado que el objeto de la voluntad administrativa manifestada en dicho acto, se mantiene, al permanecer inalterable la decisión de sancionar administrativa con multa contra el administrado Gregorio Nery Vilca Vera, identificado con DNI N° 29317868, por ser responsable de la intervención, no autorizada por el Ministerio de Cultura, que altero el Paisaje Cultural Arqueológico Andenerías del Sector Carmen Alto y Tocrahuasi, ocasionada por la instalación de un vivero de palos, malla y una caseta de madera en un área aproximada de 1500 m² para la venta de plantas; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que le fue imputada en la Resolución Subdirectoral N° 000015-2023-SDDAREPCICI/MC de fecha 02 de junio de 2023, así como, archivar el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra Terry Henry Pillon, Laura Mónica Glave Berrios de Pillon y Dante Laurencio Inocencio;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo, los errores materiales advertidos en la parte considerativa y resolutive de la Resolución Directoral N° 000161-2022-DGDP/MC de fecha 06 de diciembre de 2023 (páginas 10 y 11), respecto a la valoración cultural de la Zona Monumental del Rímac, al haberse señalado por error, "090 UIT", cuando lo correcto es "0.90 UIT, permaneciendo inalterable los demás extremos de dicha resolución.

En la página 11 dice:

"Por tanto, de conformidad con el Anexo N° 3 del RPAS y considerando que el valor del Paisaje Cultural Arqueológico Andenerías del Sector Carmen Alto y Tocrahuasi es RELEVANTE y que el grado de afectación que se ocasionó al mismo, es LEVE, según

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS)". 15ª Edición, 2020, Gaceta Jurídica, páginas 148 y 150.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

*así se ha determinado en el Informe Técnico N° 021-2023-JBP de fecha 31 de mayo del 2023 y el Informe Técnico Pericial N° 0020-2023-JBP de fecha 18 de agosto de 2023; corresponde aplicar en el presente caso al administrado, Gregorio Nery Vilca Vera, una multa de hasta **090 UIT (...)**"*

*"Que, en atención a los argumentos expuestos y considerando el cuadro precedente, se recomienda imponer al administrado, Gregorio Nery Vilca Vera, una sanción administrativa de multa ascendente a **090 UIT**".*

Debe decir:

*"Por tanto, de conformidad con el Anexo N° 3 del RPAS y considerando que el valor del Paisaje Cultural Arqueológico Andenerías del Sector Carmen Alto y Tocrahuasi es RELEVANTE y que el grado de afectación que se ocasionó al mismo, es LEVE, según así se ha determinado en el Informe Técnico N° 021-2023-JBP de fecha 31 de mayo del 2023 y el Informe Técnico Pericial N° 0020-2023-JBP de fecha 18 de agosto de 2023; corresponde aplicar en el presente caso al administrado, Gregorio Nery Vilca Vera, una multa de hasta **0.90 UIT (...)**"*

*"Que, en atención a los argumentos expuestos y considerando el cuadro precedente, se recomienda imponer al administrado, Gregorio Nery Vilca Vera, una sanción administrativa de multa ascendente a **0.90 UIT**".*

En la página 12 dice:

*"ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción administrativa de multa ascendente a **090 UIT (...)**"*

Debe decir:

*"ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción administrativa de multa ascendente a **0.90 UIT (...)**"*

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los administrados.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR la presente resolución a la Oficina General de Administración, para conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL